

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0262-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0331/2024, del veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0331/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0262-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Alba Luz Figuereo, mediante instancia de fecha del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (23/09/2024); depositada en la Secretaría General de este Tribunal en fecha veintitrés del mes de septiembre del año de dos mil veinticuatro (23/09/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de cambio de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Luz Alba Figuereo, registrada con el Número de Evento 900-01-2010-01-07368865, asentada bajo el núm. 00804, Libro núm. 00032 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0004, año 1951, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana; incoada por Alba Luz Figuereo, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0111553-3, domiciliada y residente en Santo Domingo; representada por Francis Guarionex Tejeda, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 013-0022786-3, respectivamente, con estudio profesional abierto en el Residencial Brisa Fresca, Sector Bayona, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República

Expediente núm. TSE-12-0262-2024.

Sentencia núm. TSE/0331/2024, del veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Dominicana; mediante instancia del 23 de septiembre de 2024, depositada y recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 23 de septiembre de 2024.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“PRIMERTO (sic): En cuanto a la forma, que sea acogida la presente solicitud por haber sido hecha conforme a los cánones legales. SEGUNDO: En cuanto al fondo conforme a lo establecido en la ley 4-23, autorizar el cambio de nombre de la señora ALBA LUZ FIGUREO; y, en consecuencia, ORDENAR a la Oficialía del Estado Civil de la IRA. Circunscripción de San Juan de la Maguana. Hacer la anotación correspondiente al Acta de Nacimiento No. 000804, Libro No.00032, de Registro de Nacimiento, Folio No. 0004, año 1951, a la inscrita LUZ ABA, para que, en lo adelante en todas las Actas de Nacimiento a expedir a la inscrita, señora LUZ ABA figure como señora ALBA LUZ FIGUREO, que son los nombres que ha utilizado toda su vida y por los cuales le conoce todas las persona de su comunidad y demás personas conocidas. TERCERO: Prohibir que, en el porvenir, el Oficial de Estado Civil Correspondiente expida ninguna Acta, extracto de Acta o Certificación sin los nombres antes indicados. CUARTO: COMPENSAR las costas por tratarse de un asunto de familia

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Luz Alba Figuerero, registrada con el Número de Evento 900-01-2010-01-07368865, asentada bajo el núm. 00804, Libro núm. 00032 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0004, año 1951, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Gisel Peguero Figuerero, asentada bajo el núm. 004665, Libro núm. 00618 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0065, año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 3) Acta Inextensa de Matrimonio entre Alba Luz Figuerero y Ramón Antonio Estévez Ventura, asentada bajo el núm. 001243, Libro núm. 00127 de registros de Matrimonio Civil, Folio núm. 0145, año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

- 4) Acta Inextensa de Defunción correspondiente a Judith Eladi Peguero Figuereo, asentada bajo el núm. 000512, Libro núm. 00004 de registros de Defunción, Folio núm. 0112, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Decima Quinta Circunscripción del Santo Domingo Oeste.
- 5) Fotocopia del Certificado de Título correspondiente a Alba luz Figuereo y Gisell Peguero Figuereo, de fecha 12/01/2010
- 6) Fotocopia del Certificado de título correspondiente a Alba luz Figuereo, de fecha 21/02/2020
- 7) Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República, correspondiente a Alba luz, el 19 de septiembre de 2024.
- 8) Aviso de Publicación de cambio de nombre en el Periódico Hoy, el 10 de octubre de 2024.
- 9) Certificado de Titulo correspondiente a Alba Luz Figuereo.
- 10) Contratos de Alquiler de Casa y Local Comercial correspondiente a Alba Luz Figuereo.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha treinta del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (30/09/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. A raíz de la solicitud en cuestión, el día treinta del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (30/09/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. CN-0266-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.3. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día dos del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (02/10/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Expediente núm. TSE-12-0262-2024.

Sentencia núm. TSE/0331/2024, del veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Luz Alba”, para que en lo adelante figure “Alba Luz”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento de la solicitante, figura el nombre de la inscrita como Luz Alba, nacida el día veintisiete del mes de marzo del año mil novecientos mil novecientos cincuenta y uno (27/03/1951), nacida en Los Gajitos, San Juan de La Maguana, hija de Altagracia Figuereo; b) la inscrita alega que Alba Luz, son los nombres que ha hecho uso toda su vida de este nombre, por lo que desea que se realice el cambio al nombre solicitado; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) según Certificado expedido por la Procuraduría General de la Republica, establece que no tiene antecedentes penales; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Alba Luz”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona,

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 040-2024, de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de cambio de nombre incoada por Alba Luz Figuereo por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de cambio de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Luz Alba Figuereo, registrada con el Número de Evento 900-01-2010-01-07368865, asentada bajo el núm. 00804., Libro núm. 00032 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0004, año 1951, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Alba Luz”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Alba Luz”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/jlfa.